

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "23 CONTRATO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 21-01-2021 bajo el Repertorio 708.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la 48° Notaria de Santiago, a las 12:19 horas del día de hoy.

Santiago, 25 de enero de 2021

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código:**20211908**





MR. REPERTORIO N°708/2021

OT: 1908

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACION DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número seiscientos ochenta y dos - dos mil veinte**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinte, protocolizado al final de los Registros del mes de diciembre del mismo año, comparece: don **EDUARDO DÍAZ DEL RÍO**, chileno, divorciado, licenciado en derecho, cédula de identidad número doce millones dieciséis mil novecientos setenta y nueve guión tres, con domicilio en calle Alcántara número doscientos, piso diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también denominado como el "Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.-**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **20211908**



Que teniendo como inspiración el anhelado sueño de don José Luis del Río Rondanelli (Q.E.P.D), abuelo de don Eduardo Díaz del Río, en cuanto a impulsar y promover una cultura e iniciativas que se enmarquen dentro del envejecimiento activo del ser humano (entendiéndose por envejecimiento activo aquel concepto definido por la Organización Mundial de la Salud - OMS-, o aquel que pase a reemplazarlo posteriormente), con el fin de entregar a las personas mayores acceso a la mejor y más fructífera de las etapas en la vida atendido el potencial aporte y transmisión de experiencias a la sociedad y de generar un cambio positivo en nuestra cultura hacia las personas mayores, viene en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, denominada "Fundación Grandes Para el Envejecimiento Activo", en adelante también "Fundación Grandes" o la "Fundación"; aprobar sus estatutos y designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de dirigirla, todo ello conforme a los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio y Duración.- Artículo Primero.-** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de Beneficencia Pública Grandes para el Envejecimiento Activo**", en adelante la "Fundación", la cual podrá también identificarse para todos los efectos legales como "Fundación Grandes para el Envejecimiento Activo" , "Fundación Grandes" o "Grandes". La "**Fundación Grandes**", es una fundación de beneficencia pública de derecho privado, de carácter particular, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comuna de Las Condes, provincia de Santiago de la Región Metropolitana de Santiago.- **Artículo Segundo.-** La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente su



Directorio.- **TITULO SEGUNDO.- Objeto, Fines y Actividades de la Fundación.-** Artículo Tercero.- El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, en especial en favor de las personas mayores, proporcionando beneficios directos de ayuda material o de otra índole, de manera totalmente gratuita o no, a personas mayores de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas. Artículo Cuarto.- Podrá también la Fundación: a/ Promover el envejecimiento activo de las personas mayores, apoyando a instituciones que tengan programas que contribuyan al logro de este fin; b/ La realización de todo tipo de iniciativas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, promoviendo su bienestar, la integración con su entorno, y todas aquellas acciones que se enmarquen dentro del envejecimiento activo del ser humano; c/ La activación de programas que permitan visibilizar, valorar, fomentar y fortalecer la contribución de las personas mayores a la sociedad, mediante la transmisión y aporte de su experiencia humana, la acumulación de su conocimiento y su potencial de inspirar a otros; d/ Gestionar un cambio positivo en nuestra cultura hacia las personas mayores, impulsando campañas comunicacionales que promuevan e inspiren de manera auténtica las virtudes de esta etapa de la vida, y el redescubrimiento de la misma como una experiencia humana trascendental y llena de posibilidades, buscando instalar una cultura de valoración y respeto a las personas mayores y de no discriminación por edad; e/ Fomentar la ayuda, asistencia, integración, actividad y mejora de la calidad de vida de las personas mayores en el seno de su familia, en la comunidad y, en general, en cualquier contexto en el que se encuentren, teniendo en su interés y consideración tanto a personas mayores autovalentes como aquellas en situación de vulnerabilidad; f/ Evaluar, promocionar, colaborar, financiar o ejecutar, por sí o a través de terceros, todo tipo de programas o actividades que promuevan y faciliten el envejecimiento activo de las personas y a lograr el desarrollo integral de las personas mayores, como a su inserción en el mundo laboral y en la comunidad en general; g/ La realización



de iniciativas que promuevan el bienestar y la salud mental; h/ Crear, sostener, financiar, subsidiar o administrar, todo tipo de entidades que tengan por objeto o finalidad el envejecimiento activo y/o la integración de las personas mayores en la sociedad, sujetándose a las normas legales o reglamentarias que regulen este tipo de organizaciones. La Fundación podrá cumplir sus fines directamente o a través de asociaciones, aportes o donaciones que haga a otras entidades que persigan fines similares, pudiendo vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las personas mayores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración con sujeción a estos estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I Código Civil aplicables a las fundaciones. **TITULO TERCERO.- Órganos de la Fundación.- Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.- Artículo Quinto.-** El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde, en la forma que se señala en estos Estatutos, al Directorio, nombrado con sujeción a lo dispuesto en este Título. Además la Fundación tendrá un Consejo, que tendrá las atribuciones y facultades que se señalan en estos Estatutos.- **Capítulo Segundo.- Del Directorio.- Artículo Sexto.-** La dirección y administración de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por siete miembros, personas naturales, que durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus cargos gratuitamente. Mientras se encuentre vivo, el Fundador tendrá la calidad de director de la Fundación por derecho propio, salvo renuncia voluntaria o incapacidad legal judicialmente declarada. Corresponderá al Directorio, cada año y por mayoría de votos, y con el voto a favor del Fundador si lo hubiera,



designar o ratificar en su cargo a tres nuevos miembros del Directorio, o al número que corresponda hasta completar siete en total, mientras el Fundador tenga la calidad de director, de manera que su renovación se produzca por parcialidades. De manera extraordinaria, para la aplicación de este artículo y por una sola vez, los miembros del Primer Directorio de la Fundación que no sea el Fundador, durarán en sus cargos un año, dos años o tres años, según corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Artículo Séptimo.- Los directores elegidos en conformidad al artículo anterior asumirán sus funciones en el mes de marzo del año en que les corresponda iniciar su respectivo período de tres años. Si por cualquier causa no se designara o reeligiera director en el período que corresponde, el director en ejercicio continuará en su cargo hasta que se produzca la nueva designación. Artículo Octavo.- Los directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren condenados por cualquier delito o si dejaren de asistir a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada ni autorización del Directorio, debiendo el Directorio comunicarles su cesación. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos directores que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la Fundación o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por el Directorio, el cual adoptará su acuerdo con exclusión del afectado. En caso que un Director cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el período que le faltaba al Director reemplazado. Artículo Noveno.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por el Directorio de entre los miembros que lo integran. En caso de que alguna de las personas que sirvan en esos cargos cese en su ejercicio, antes de terminar su período, se le elegirá un reemplazante de acuerdo a lo que dispone el artículo octavo. Artículo Décimo.- El reemplazo y la subrogación de los miembros del Directorio son trámites de orden interno de la Fundación, por lo que no requerirán de ninguna formalidad especial ni será necesario que se acrediten ante terceros.



Artículo Décimo Primero.- El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos cuatro veces al año, en los días y horas que él mismo señale y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos o más directores. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a la casilla de correo que los directores tengan registradas en la Fundación; y aquellas en las que se cite a extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma. La citación deberá ser enviada con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. El Directorio podrá autoconvocarse, en caso de negativa del Presidente para citar a sesión sin perjuicio de que se le envíe también citación como a todos sus miembros, indicando el objetivo de la reunión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. Artículo Décimo Segundo.- El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán



adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que, por disposición de la ley o de estos estatutos, se requiera un quórum de funcionamiento o votación superior. Artículo Décimo Tercero.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos, desde que el acta se encuentra debidamente firmada, sin que sea necesario aprobar ésta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la respectiva acta la causal del impedimento. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de Directorio válidamente constituida. El director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición. Los directores deberán hacer presente y dejar constancia en las actas, debiendo abstenerse de adoptar cualquier acuerdo que pueda representar un conflicto de interés entre la Fundación y dicho director, su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o sociedades en las que el director sea socio o accionista. Se



entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Capítulo Tercero.- Del Consejo de la Fundación.- Artículo Décimo Cuarto.-** Existirá un Consejo que tendrá por objeto principal preservar el espíritu fundacional que ha motivado al Fundador a crear la Fundación. El Consejo estará compuesto por no menos de tres ni más de siete miembros. Formarán parte del Consejo con carácter vitalicio, el Fundador y los miembros que éste designe con ese carácter. Los restantes miembros del Consejo serán designados por Fundador o por el mismo Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, lo que deberá constar en un acta del propio Consejo. Los Consejeros durarán tres años en su cargo, salvo el Fundador que será vitalicio y aquellos Consejeros que expresamente sean elegidos en forma vitalicia. En caso de no efectuarse la elección o renovación de los miembros del consejo cuyo cargo haya expirado, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha elección o renovación se efectúe.



Podrá ser designado miembro del Consejo cualquier persona natural, que junto con compartir los ideales que ha tenido el Fundador para su creación, tenga verdadero interés en los fines de la Fundación y se comprometa a colaborar con ella. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año, o cuando sea citado por el presidente del Consejo. La citación se practicará mediante carta o correspondencia electrónica indicando el motivo de la citación, despachada a cada uno de los Consejeros en ejercicio, con a lo menos diez días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones del consejo, a las que concurran la totalidad de los Consejeros en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de los Consejeros designados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, debiendo dejarse constancia de dichos acuerdos en actas que serán llevadas por quien sea designado como secretario del Consejo. En caso de empate prevalecerá la moción que cuente con el voto del Consejero que tenga la calidad de Fundador. Los miembros del Consejo no tendrán ningún tipo de remuneración. Los Consejeros cesarán en sus funciones en caso de renuncia y por fallecimiento o incapacidad que los inhabilite para ejercer sus funciones. Tratándose de Consejeros que no tengan la calidad de Fundador o miembros vitalicios, también cesarán en sus funciones por acuerdo adoptado por el Consejo por las dos terceras partes de sus miembros, sin considerar al Consejero afectado. Artículo Décimo Quinto.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le confiera el presente estatuto, corresponderá al Consejo: Uno/ A proposición del Directorio, modificar el Objeto de La Fundación, para lo cual se requerirá de la unanimidad de los miembros del Consejo; Dos/ A proposición del Directorio, modificar el Fondo de Reserva de La Fundación, para lo cual se requerirá de la unanimidad de los miembros del Consejo; Tres/ A proposición del Directorio, acordar la extinción de la Fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes,



para lo cual se requerirá de la unanimidad de los miembros del Consejo; Cuatro/ A proposición del Directorio, modificar los beneficiarios en la extinción de La Fundación, para lo cual se requerirá de la unanimidad de los miembros del Consejo. **TÍTULO CUARTO: De las atribuciones del Directorio y de sus miembros.- Artículo Décimo Sexto.-** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Fundación, que ejercerá con sujeción a sus estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de las limitaciones y quórums que se indican más adelante en estos estatutos, corresponderá especialmente al Directorio: **UNO.-** Dirigir la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá: a) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; b) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; c) dar y tomar bienes en comodato; d) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; e) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; f) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; g) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; h) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de



entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la Fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades. i) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; j) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **20211908**



derechos y acciones que competan a la Fundación; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; l) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación corresponden en relación con tales documentos; m) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la Fundación; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; n) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; o) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; p) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la Fundación o remitidas por ella, y r) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas; **DOS.-** Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto; **TRES.-** Designar y remover al Director Ejecutivo y a los miembros de los comités asesores que contempla este estatuto. Delegar en algún miembro del Directorio o en un tercero, las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones que adopte en orden a la gestión económica de la Fundación, y las que digan relación con su organización y administración interna; **CUATRO.-** Sujetándose a las disposiciones del Título Sexto de estos Estatutos, los acuerdos del Consejo y a las proposiciones que efectúe el Comité de Inversiones de la Fundación, si existiese, aprobar y modificar las políticas de inversión del Fondo de Reserva que se contempla en el artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, de los excedentes que genere dicho Fondo, como también, designar al Administrador de Cartera y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **20211908**



20211908

aprobar los términos y condiciones que regirán el contrato de administración de cartera por parte de dicho administrador, para lo cual, en todos los casos señalados, se requerirá de un quórum de dos tercios de los asistentes a la respectiva sesión de Directorio. **CINCO.-** En cumplimiento de las finalidades de la Fundación, planificar el trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al Artículo Segundo; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos; **SEIS.-** Aprobar la memoria de las actividades de la Fundación del año inmediatamente anterior, los estados financieros del mismo período y el presupuesto para el año que se inicia. Los citados documentos serán sometidos para la aprobación del Consejo y luego deberán remitirse al Ministerio de Justicia, en caso que así se exija, con la frecuencia que determinen las leyes; **SIETE.-** Designar en forma anual a una empresa de auditoría externa independiente que examine la contabilidad y estados financieros de la Fundación; **OCHO.-** Proponer al Consejo de la Fundación la reforma de sus estatutos y, una vez aprobada por el Consejo, acordarla con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación. Proponer al Consejo de la Fundación su disolución de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes, para lo cual se requerirá de los dos tercios de los miembros del Directorio; **NUEVE.-** Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de la entidad, al beneficiario señalado en los estatutos; **DIEZ.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan; **ONCE.-** El Directorio, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes a una reunión de Directorio en la que haya quórum, podrá crear uno o más comités, determinando sus deberes y atribuciones. Ellos podrán ser temporales y hasta que cumplan con una tarea específica, o permanentes hasta que el Directorio resuelva lo contrario. El



Directorio designará y removerá a todos los miembros y presidentes de todos los comités, los que no necesitarán ser miembros del Directorio. Todos los comités deberán tener actas de sus reuniones, las que deberán ser compartidas con el Directorio y formar parte de los archivos de la institución. Cada comité ejercerá la autoridad que el directorio le hubiere delegado en cada caso específico. **DOCE.-** Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Artículo Décimo Séptimo.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. Además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, tendrá las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el número tres, del artículo Décimo Sexto, de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente: a) Representar extrajudicialmente a la Fundación; b) Representar judicialmente a la Fundación, en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier Tribunal ordinario, especial o arbitral, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas; y, c) Cumplir los acuerdos del Directorio y reglamentos o instrucciones que éste dicte para el cumplimiento de la finalidad de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario. Artículo Décimo Octavo.- En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Secretario, y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación se prolongará por



el tiempo que dure la ausencia u otra imposibilidad temporal. Artículo Décimo Noveno.- El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Institución. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales reglamentarias pertinentes, las facultades que le delegue el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el número tres del artículo Décimo Sexto. Le corresponderá especialmente: a) Llevar el Libro de Actas de sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; b) Otorgar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; c) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación, y d) Cursar las citaciones a sesiones del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el Directorio elija. Artículo Vigésimo.- El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Primero.- Habrá un Director Ejecutivo nombrado por el Directorio, que será de su exclusiva confianza y que sólo podrá ser removido por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria. El Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el número tres, del artículo Décimo Sexto. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio; b) Asesorar al Presidente y Secretario de la Fundación, en las funciones que este estatuto les asigna directamente; c) Difundir los objetivos de la Fundación entre los beneficiados por la misma; d) Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de



desarrollo; e) Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la Fundación de conformidad a lo establecido en estos estatutos e informar al respecto al Directorio; f) Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance, estados financieros y el presupuesto a que refiere el número seis, del artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos y la memoria anual de la Fundación; g) Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la Fundación, y h) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio. **TÍTULO QUINTO.- De los Comités Asesores. Artículo Vigésimo Segundo.-** Con el objeto de asesorar al Directorio de la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos, podrán conformarse los siguientes comités asesores: Comité de Inversiones, Comité de Nominaciones y Comité de Asignación. **Artículo Vigésimo Tercero.-** El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar y proponer al Directorio las políticas de inversión del Fondo de Reserva a que se refiere el artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, de sus excedentes y, en general, del patrimonio de la Fundación con sujeción a las reglas establecidas en estos estatutos; b) Proponer al Directorio una terna para el Administrador de Cartera a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos, los términos y condiciones que rijan la relación contractual con dicho Administrador de Cartera, como además supervisar su labor una vez designado; c) informar trimestralmente y antes de cada sesión de Directorio, de los resultados de las inversiones realizadas durante el trimestre inmediatamente anterior. El Comité de Inversiones estará compuesto de tres miembros ad honorem que serán designados por el propio Directorio y que



permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio. A lo menos uno de sus miembros deberá ser director en ejercicio de la Fundación. Los restantes miembros que no sean directores deberán ser personas de reconocido prestigio en la región o en el país, que tengan verdadero interés en los fines de la Fundación y se comprometan a colaborar con ella. Asimismo, deberán hacer presente al Directorio cualquier potencial conflicto de interés a que se puedan estar expuestos con ocasión del cumplimiento de sus funciones. El Comité de Inversiones se reunirá las veces que sea necesario para cumplir con su cometido. El quórum para sesionar será de al menos dos miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Artículo Vigésimo Cuarto.- El Comité de Nominaciones tendrá por finalidad asesorar el Directorio en la designación de nuevos directores de conformidad a las reglas establecidas en estos estatutos. Para este efecto propondrá listas con a lo menos tres candidatos para cada uno de los cargos a elegir por el Directorio. El Comité de Nominaciones estará compuesto de hasta cinco miembros ad honorem que serán designados por el propio Directorio y que permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio. A lo menos tres de sus miembros deberán ser directores en ejercicio de la Fundación. Los restantes miembros que no sean directores deberán ser personas de reconocido prestigio en la región o en el país, que tengan verdadero interés en los fines de la Fundación y se comprometan a colaborar con ella. El Comité de Nominaciones se reunirá las veces que sea necesario para cumplir con su cometido. El quórum para sesionar será de al menos tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso que alguno de los candidatos propuestos al Directorio no se haya aprobado por la unanimidad de los miembros del Comité de Nominaciones, en la lista que se presente al Directorio deberá dejarse constancia de las razones por las cuales uno o más de los consejeros votaron por no incluir al candidato en la referida lista. Artículo Vigésimo Quinto.- El Comité de Asignación tendrá por



finalidad asesorar al Directorio en la selección de proyectos y programas que serán objeto de financiamiento y apoyo por parte de la Fundación, debiendo identificar la existencia de fondos concursables para este efecto, como también, supervisar su cumplimiento y ejecución e informar periódicamente al Directorio sobre dicha labor. El Comité de Asignación estará compuesto de hasta cinco miembros ad honorem que serán designados por el propio Directorio y que permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio. A lo menos tres de sus miembros deberán ser directores en ejercicio de la Fundación. Los restantes miembros que no sean directores deberán ser personas de reconocido prestigio en la región o en el país, que tengan verdadero interés en los fines de la Fundación y se comprometan a colaborar con ella. El Comité de Asignación se reunirá las veces que sea necesario para cumplir con su cometido. El quórum para sesionar será de al menos tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.- **TITULO SEXTO.- Patrimonio, Fondo de Reserva y Administración de los Recursos.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Las cantidades de dinero y los bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo primero transitorio de estos estatutos; b) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; c) Los dineros o especies que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; y, f) Las donaciones, subvenciones, erogaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Los aportes que son o serán parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados en primer lugar a la creación de un fondo patrimonial de reserva, en adelante el "**Fondo de Reserva**". Con el fin de garantizar que los proyectos y programas que sean financiados y



apoyados por la Fundación gocen de sostenibilidad en el tiempo de manera que así se pueda cumplir sus fines dentro de un horizonte de largo plazo y con independencia de la buena disposición de sus benefactores, el Fondo de Reserva, salvo los casos expresamente indicados más adelante, no podrá en ningún momento disminuir del monto de los aportes acumulados y sólo podrá ser invertido en la forma que se señala en estos estatutos. Solamente, y por acuerdo del Directorio adoptado por dos tercios de sus miembros, se podrá proponer al consejo disminuir y utilizar parte de este fondo en los siguientes casos y sujeto a las siguientes condiciones: Uno/ Si la Fundación se hubiere comprometido a realizar o financiar un programa o proyecto específico de largo plazo, que se encontrare en verdadero riesgo de poder realizarse o concluirse, de no contar con los fondos comprometidos por la Fundación; Dos/ Para cumplir con el presupuesto anual definido por el Directorio; y, Tres/ Si no se contare con fondos suficientes para que la Fundación pudiere cumplir con sus propios compromisos, sea de orden legal o contractual. En los casos antes mencionados se podrá utilizar el Fondo de Reserva únicamente si no existieran otras disponibilidades con que cuente la Fundación distintas del referido Fondo, debiendo contarse además con el acuerdo del Consejo adoptado por la unanimidad de sus miembros. Esta es una disposición que el Fundador ha considerado como esencial para la creación de esta Fundación y el cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que la existencia, y reglas de administración del Fondo de Reserva no podrán ser objeto de modificación estatutaria. Artículo Vigésimo Octavo.- Los recursos de la Fundación se invertirán de un modo racional y prudente, de manera de asegurar en todo momento la sustentabilidad de las actividades, programas y proyectos que sean financiados y/o apoyados por la Fundación. El Fondo de Reserva se administrará de manera profesional y descentralizada de la administración ordinaria de la Fundación, a través de una entidad técnica especializada, nacional o extranjera, de reconocido prestigio en la administración de fondos y sujeta a la fiscalización de alguna



entidad gubernamental, en adelante el “Administrador de Cartera”, quien será designado por el Directorio por a lo menos dos tercios de sus miembros. El Administrador de Cartera deberá ceñirse, en todo momento, a las políticas de inversión que hayan sido aprobadas por el Directorio y por el Consejo para el Fondo de Reserva, las que, en todo caso, deberán sujetarse a las siguientes reglas. Se deberá privilegiar la inversión en activos de bajo riesgo y que produzcan una renta anual relativamente predecible, para que junto con preservar el valor del fondo y protegerlo contra la inflación, permita obtener una renta con la cual financiar los proyectos. Con ese objeto, se deberá definir con el Administrador de Cartera: (a) Un límite mínimo y máximo para invertir en las siguientes clases de activos: Renta fija, renta variable, inmuebles, activos alternativos; (b) Un límite mínimo y máximo para invertir en distintas regiones del mundo: un porcentaje para invertir en Chile y Latinoamérica y un porcentaje para invertir fuera de la región recién mencionada. Finalmente, se deberá prohibir la compra y venta de activos entre la Fundación y los directores, miembros de los distintos consejos, incluyendo el Consejo, ejecutivos principales de la Fundación y las personas que tengan la calidad de personas relacionadas a cualesquiera de los anteriores, en los términos del artículo ciento cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, debiendo pactarse con el Administrador de Cartera una comisión de mercado cuyo monto y estructura se negociará en cada caso, pero prohibiendo que dicho administrador reciba pagos de los emisores o intermediarios de los instrumentos que adquiera o venda y, en caso de existir, que ellos sean entregados a la Fundación o descontados de la comisión de administración. Artículo Vigésimo Noveno.- El Directorio deberá velar para que, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, se tomen las medidas que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio, con el fin de evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.- **TITULO SÉPTIMO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Extinción de la Fundación.- Artículo Trigésimo .-** La Fundación podrá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **20211908**



modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio de la Fundación adoptado con un quórum de a lo menos dos tercios de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. Sin embargo, el objeto de la Fundación y el Fondo de Reserva y sus reglas de inversión contemplados en los artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de estos estatutos podrán modificarse sólo por acuerdo del Consejo con la unanimidad de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto y a proposición del Directorio. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- Artículo Trigésimo Primero.- Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación se extinguirá: **a/** Por acuerdo adoptado por la unanimidad del Consejo de la Fundación a proposición del Directorio; y, **b/** En aquellos supuestos en que la Fundación no pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos.- Artículo Trigésimo Segundo.- Extinguida la Fundación, sus bienes pasarán a las siguientes organizaciones distribuidos de la siguiente manera: /a/ El sesenta por ciento de los bienes pasará a Fundación de Beneficencia Pública Por Más, rut número sesenta y cinco millones ciento noventa y dos mil tres guión cinco, inscripción número trescientos cinco mil setecientos sesenta y uno, con fecha de inscripción dos de enero de dos mil veinte, domiciliada en la comuna de María Pinto; /b/ El treinta por ciento a Fundación Cerro Navia Joven, creada como una Fundación de Derecho Canónico mediante el decreto jurídico número ciento cincuenta y siete del Arzobispado de Santiago el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y /c / El diez por ciento restante a Fundación Más, rut número sesenta y cinco millones sesenta y dos mil quinientos dieciocho guión ocho, inscripción número dos mil doscientos ochenta, con fecha de inscripción treinta de octubre de dos mil doce, domiciliada en Apoquindo tres mil cuatrocientos, Las Condes; - En caso que alguna de las organizaciones mencionadas precedentemente no existiese al momento de la

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



extinción de Fundación Grandes, el porcentaje que le corresponda se dividirá en partes iguales entre las otras organizaciones restantes. En caso que no exista ninguna de las fundaciones antes mencionadas, al momento de la extinción de Fundación Grandes sus bienes pasarán a Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal, rut número setenta millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos guión dos, inscripción número doce mil setecientos diecisiete, con fecha de inscripción treinta y uno de enero de dos mil trece, domiciliada en Rivera mil quinientos sesenta y uno, Independencia.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Artículo Primero Transitorio.- Aporte de capital inicial. El Fundador compareciente dota a la Fundación con un capital inicial de doscientas unidades de fomento, que serán enteradas en arcas de la Fundación una vez que ésta sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El Fundador se obliga desde ya a realizar efectivamente tal aporte, que será recibido por la Fundación a título de dotación con motivo de su constitución.- Se deja constancia que la cantidad indicada en este artículo será destinada a completar el Fondo de Reserva a que se refiere el artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, hasta el monto establecido en los presentes Estatutos.- Artículo Segundo Transitorio.- Designación del Directorio. El Fundador compareciente, en cumplimiento del artículo sexto de estos estatutos resuelve: **A/** Designar como miembros de su primer Directorio, por un período de tres años a contar de esta fecha, a las siguientes personas: Uno. Don Eduardo Díaz del Río, chileno, divorciado, Licenciado en Derecho, cédula nacional de identidad número doce millones dieciséis mil novecientos setenta y nueve guión tres, domiciliado en Alcántara doscientos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago; Dos. Don Eric Andrés Vucina Ljubetic, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve guión tres, domiciliado en Camino de Las Liebres mil cuatrocientos ocho, Lo Barnechea, Santiago; y Tres. Doña Constanza Daniels Sánchez, chilena,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **20211908**



20211908

casada, arquitecta, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos setenta guión ocho, domiciliada en Las Nieves tres mil cuatrocientos veinte, departamento trescientos dos, Vitacura, Santiago.- **B/** Designar como miembros de su primer Directorio, por un período de dos años a contar de esta fecha, a las siguientes personas: Uno. Don Dante Renato Aguirre Bravo, chileno, casado, Ingeniero Civil Metalúrgico, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos once guión dos, domiciliado en San Carlos de Apoquindo dos mil trescientos uno, departamento trescientos tres-B, Las Condes, Santiago; Dos. Don José Francisco Javier Ramírez Bustos, chileno, Contador-Auditor, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve guión siete, domiciliado en Don Carlos dos mil ochocientos noventa y ocho, departamento cincuenta y dos, Las Condes, Santiago; y, Tres. Doña María Paz Carvajal Díaz, chilena, casada, Periodista, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos seis guión nueve, domiciliada en Camino Colonial dos mil trescientos quince, Lo Barnechea, Santiago.- **C/** La designación del restante miembro del Directorio, por un periodo de un año deberá efectuarse por el Directorio, con el voto favorable del Fundador, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil. Mientras no se complete el número mínimo de directores que contempla este estatuto, el quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros designados y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.- **D/** Nombrar Presidente del Directorio a don Eduardo Díaz del Río y como Secretario a José Francisco Javier Ramírez Bustos. Durante el período comprendido entre la fecha del presente instrumento y la completa legalización de la Fundación, el primer Directorio, antes señalado, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo de los fines de la Fundación y podrá usar

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



de las facultades que le otorgan estos Estatutos en la forma que en ellos se establece.- Artículo Tercero Transitorio. Designación del Consejo de la Fundación.- El Fundador será miembro vitalicio del Consejo de la Fundación. Asimismo, el Fundador compareciente vienen en designar como miembros vitalicios del Consejo de la Fundación a Eduardo Díaz Meinero, rut veintiún millones seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve guión dos, y Santiago Díaz Meinero, rut veintidós millones quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete guión siete pero cada una de estas dos últimas designaciones queda sujeta a la condición suspensiva consistente, en cada caso, que alcancen la mayoría de edad. Por tanto, por el solo hecho de haber llegado la fecha en que cada uno de los recién nombrados alcance la mayoría de edad, cada uno de ellos pasará a ser miembro vitalicio del Consejo de la Fundación. Por tanto, mientras el Fundador no designe otros miembros del Consejo o no se cumplan las condiciones suspensivas a las cuales están sujetas las designaciones efectuadas por el Fundador en este artículo tercero transitorio, el Consejo estará conformado sólo por el Fundador y los acuerdos del Consejo se adoptarán sólo con su voto.- Artículo Cuarto Transitorio. Los miembros de los distintos comités asesores serán designados por el Directorio con posterioridad a la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil. Artículo Quinto Transitorio.- Poderes.- Se faculta a cualquiera de los abogados a doña y María Consuelo Moreno Rodríguez, cédula de identidad y rol único tributario número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento veinticuatro guion cero y a los señores Patricio Prieto Larraín, cédula de identidad y rol único tributario número siete millones treinta y cuatro mil quinientos cuarenta guion cuatro, Mario Gorziglia Cheviakoff, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro guion cinco, Valentina Sifón Boassi, cédula de identidad y rol único tributario número dieciocho millones veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion nueve, y Tomás Larraín Langlois, cédula de identidad y rol único tributario número diecisiete millones setecientos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **20211908**



20211908

tres mil setecientos sesenta y siete guion dos para que actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos representen a la Fundación Grandes Para el Envejecimiento Activo ante los siguientes organismos con las facultades que se indica: **A/** Ante la secretaría municipal correspondiente con el objeto de obtener la aprobación de los Estatutos de la Fundación Grandes Para el Envejecimiento Activo, como asimismo las exenciones tributarias que contemple la ley, y acepten por escritura pública las modificaciones que se exigieren a sus Estatutos y, en general, para que practiquen todos los demás trámites y actuaciones necesarios para dejar totalmente legalizada a la Fundación Grandes Para el Envejecimiento Activo. **B/** Ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, para que actuando conjunta o separadamente practiquen todos los trámites y actuaciones necesarios para dejar inscrita a la Fundación Grandes Para el Envejecimiento Activo en dicho Registro. **C/** Ante el Servicio de Impuestos Internos para que actuando indistinta y separadamente cualquiera de ellos la representen, con todas las atribuciones determinadas en el artículo Noveno del Código Tributario. En uso de estas facultades, los mandatarios podrán realizar todos los trámites que corresponden a fin de proceder a solicitar RUT y/o Iniciación de Actividades de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y, en general, efectuar toda clase de presentaciones, peticiones o declaraciones de cualquier tipo, juradas o no; firmarlas; modificarlas o desistirse de ellas; presentar y firmar formularios; señalar nuevos domicilios; elevar solicitudes; solicitar Clave de Internet para la Fundación, y en general, tramitar ante dicho Servicio todo lo relacionado con materias tributarias, en especial la actualización de información que el Servicio tiene referida a dicha Fundación. En el ejercicio de estas atribuciones los mandatarios podrán delegar cualquiera de las facultades indicadas en las letras a/, b/ y c/ anteriores.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes. Minuta redactada por la abogada doña Consuelo Moreno. En comprobante

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS, FUNDACION DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 20211908

11'
EDUARDO DIAZ DEL RIO
C.I.N° 12016979-3



TOTAL: 76.000.-
O.T. N° 1.008
FECHA: 25-1-21

2+1a
REPERTORIO N° 708



20211908

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.C.T.

Gustavo Montero Marti

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE - 48 NOTARIA
SANTIAGO

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 03-03-2021 bajo el Repertorio 2637.

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Público Titular de la 48° Notaría de Santiago, a las 12:03 horas del día de hoy.
Santiago, 5 de marzo de 2021



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202117486**





JR. REPERTORIO N°2.637/2021

OT: 17486

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202117486**

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de marzo de dos mil veintiuno, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **EDUARDO DÍAZ DEL RÍO**, chileno, divorciado, licenciado en derecho, cédula nacional de identidad número doce millones dieciséis mil novecientos setenta y nueve guion tres, domiciliado en esta ciudad, en calle Alcántara número doscientos, piso diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que en su calidad de fundador de la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO** /en adelante, la "Fundación", cuya constitución y concesión de personalidad jurídica se encuentra en proceso ante la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, y con el único objeto de subsanar las observaciones formuladas por el Secretario Municipal de la referida Municipalidad, mediante la Resolución Número cincuenta y tres/dos mil veintiuno de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, viene en modificar los estatutos de la Fundación, establecidos por escritura pública de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el Repertorio número setecientos ocho

guion dos mil veintiuno /en adelante los "Estatutos"/, en los siguientes términos:

Primero: Modificaciones: A/ Reemplazar íntegramente el Artículo Tercero de los Estatutos por el siguiente: "Artículo Tercero.- El objeto de la Fundación será la beneficencia pública en favor de las personas mayores vulnerables y de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, proporcionando beneficios directos de ayuda material o de otra índole, de manera totalmente gratuita o no. La Fundación también podrá: a/ Promover el envejecimiento activo de las personas mayores, apoyando a instituciones que tengan programas que contribuyan al logro de este fin; b/ La realización de todo tipo de iniciativas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, promoviendo su bienestar, la integración con su entorno, y todas aquellas acciones que se enmarquen dentro del envejecimiento activo del ser humano; c/ La activación de programas que permitan visibilizar, valorar, fomentar y fortalecer la contribución de las personas mayores a la sociedad, mediante la transmisión y aporte de su experiencia humana, la acumulación de su conocimiento y su potencial de inspirar a otros; d/ Gestionar un cambio positivo en nuestra cultura hacia las personas mayores, impulsando campañas comunicacionales que promuevan e inspiren de manera auténtica las virtudes de esta etapa de la vida, y el redescubrimiento de la misma como una experiencia humana trascendental y llena de posibilidades, buscando instalar una cultura de valoración y respeto a las personas mayores y de no discriminación por edad; e/ Fomentar la ayuda, asistencia, integración, actividad y mejora de la calidad de vida de las personas mayores en el seno de su familia, en la comunidad y, en general, en cualquier contexto en el que se encuentren, teniendo en su interés y consideración tanto a personas mayores autovalentes como aquellas en situación de vulnerabilidad; f/ Evaluar, promocionar, colaborar, financiar o ejecutar, por sí o a través de terceros, todo tipo de programas o actividades que promuevan y faciliten el envejecimiento activo de las personas y a lograr el desarrollo integral de las personas mayores, como a su inserción en el mundo laboral y en la comunidad en general; g/ La realización de iniciativas que promuevan el bienestar y la salud mental; h/ Crear, sostener, financiar, subsidiar o administrar, todo tipo de entidades que tengan por



objeto o finalidad el envejecimiento activo y/o la integración de las personas mayores en la sociedad, sujetándose a las normas legales o reglamentarias que regulen este tipo de organizaciones. La Fundación podrá cumplir sus fines directamente o a través de asociaciones, aportes o donaciones que haga a otras entidades que persigan fines similares, pudiendo vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las personas mayores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración con sujeción a estos estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I Código Civil aplicables a las fundaciones”.- **B/** Reemplazar íntegramente el Artículo Cuarto de los Estatutos por el siguiente: “Artículo Cuarto.- Los programas y proyectos, así como los beneficiarios de los mismos, serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación en cada caso, cuidando siempre cumplir con los fines organizacionales y las normas aplicables de los estatutos.- El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse al objeto y fines estatutarios de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos de ayuda que apruebe el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. El Comité de Asignación asesorará al Directorio en la selección de los programas y proyectos que serán financiados y el Director Ejecutivo liderará los diferentes programas y proyectos aprobados”.- **C/** Se modifica íntegramente el Artículo Sexto de los Estatutos, en consecuencia se modifica la redacción del referido artículo por el siguiente: “Artículo Sexto.- La dirección y administración de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por siete miembros, personas naturales, que durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus cargos gratuitamente. Mientras se encuentre vivo, el Fundador tendrá la calidad de director de la Fundación por derecho propio, salvo renuncia voluntaria o incapacidad legal judicialmente declarada.



Corresponderá al Directorio, cada año y por mayoría de votos, y con el voto a favor del Fundador mientras mantenga la calidad de tal, designar de entre los candidatos incluidos en las listas que prepare el Comité de Nominaciones según lo establecido en el artículo vigésimo cuarto, a dos nuevos miembros del Directorio cada año, o al número que corresponda hasta completar siete en total, de manera que su renovación se produzca por parcialidades. De manera extraordinaria, para la aplicación de este artículo y por una sola vez, los miembros del Primer Directorio de la Fundación que no sea el Fundador, durarán en sus cargos un año, dos años o tres años, según corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de estos estatutos”.- **D/** Se modifica el Artículo Octavo de los Estatutos en el sentido de establecer expresamente que no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva; en consecuencia se reemplaza íntegramente el referido artículo por el siguiente: Artículo Octavo.- No podrán integrar el Directorio persona que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Asimismo, los directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren condenados por cualquier delito o si dejaren de asistir a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada ni autorización del Directorio, debiendo el Directorio comunicarles su cesación. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos directores que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la Fundación o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por el Directorio, el cual adoptará su acuerdo con exclusión del afectado. En caso que un Director cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el período que le faltaba al Director reemplazado”.- **E/** Reemplazar íntegramente el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos por el siguiente: Artículo Décimo Cuarto.- Existirá un Consejo que tendrá por objeto principal preservar el espíritu fundacional que ha motivado al Fundador a crear la Fundación. El Consejo estará compuesto por no menos de uno ni más de cinco miembros. Formarán parte del Consejo con carácter vitalicio, el Fundador y sus hijos designados por este último. Además, el Fundador mientras viva, salvo que renuncie o le afecte algún impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar este cargo, o en

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



caso de faltar el Fundador, sus hijos, actuando unánimemente, podrán nombrar a otros miembros del Consejo, con carácter vitalicio o no, seleccionándolos de entre sus descendientes en línea recta por vía de consanguinidad, lo que deberá constar en un acta del propio Consejo. Los Consejeros durarán tres años en su cargo, salvo el Fundador y aquellos Consejeros que expresamente sean elegidos en forma vitalicia. En caso de no efectuarse la elección o renovación de los miembros del Consejo cuyo cargo haya expirado, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha elección o renovación se efectúe. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año, o cuando sea citado por el presidente del Consejo. La citación se practicará mediante carta o correspondencia electrónica indicando el motivo de la citación, despachada a cada uno de los Consejeros en ejercicio, con a lo menos diez días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones del Consejo, a las que concurren la totalidad de los Consejeros en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de los Consejeros designados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, debiendo dejarse constancia de dichos acuerdos en actas que serán llevadas por quien sea designado como secretario del Consejo. En caso de empate prevalecerá la moción que cuente con el voto del Consejero que tenga la calidad de Fundador. Los miembros del Consejo no tendrán ningún tipo de remuneración. Los Consejeros cesarán en sus funciones en caso de renuncia y por fallecimiento o incapacidad que los inhabilite para ejercer sus funciones. Tratándose de Consejeros que no tengan la calidad de Fundador o miembros vitalicios, también cesarán en sus funciones por acuerdo adoptado por el Consejo por las dos terceras partes de sus miembros, sin considerar al Consejero afectado".- **F/** Se sustituye íntegramente el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos por el siguiente artículo: "Artículo Décimo Quinto.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le confiera el presente estatuto, en caso que su modificación sea posible según lo establecido por el Fundador, corresponderá al Consejo pronunciarse respecto de si dicha modificación es conveniente para el interés fundacional. En caso que el Consejo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202117486**

decida que una modificación no es conveniente para el interés fundacional, el Directorio no podrá aprobar dicha modificación. Los acuerdos del Consejo que se pronuncien sobre la materia recién mencionada deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que se refieran a la extinción de la Fundación o se cambien o añadan los beneficiarios al momento de su extinción, en cuyos casos el acuerdo deberá ser adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo”.- **G/** Se sustituye íntegramente el número Seis del artículo Decimosexto de los Estatutos por el siguiente: “SEIS.- Aprobar la memoria de las actividades de la Fundación del año inmediatamente anterior, los estados financieros del mismo período y el presupuesto para el año que se inicia, los cuales deberán remitirse posteriormente al Ministerio de Justicia, en caso que así se exija, con la frecuencia que determinen las leyes;”.- **H/** Se sustituye íntegramente el número Ocho del artículo Decimosexto de los Estatutos por el siguiente: “OCHO.- Pedir la Consejo que se pronuncie sobre conveniencia para el interés de la Fundación de cada modificación de los Estatutos que el Directorio quiera llevar a cabo; y, proponer al Consejo de la Fundación la disolución de esta última, de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes, para lo cual, en ambos casos, se requerirá de los dos tercios de los miembros del Directorio;”.- **I/ Uno**.- Se modifica el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos en el sentido de dar cuenta, en el articulado permanente de los Estatutos, del aporte o capital inicial de la Fundación; en consecuencia se modifica y reemplaza íntegramente la letra a) del referido Artículo Vigésimo Sexto por el siguiente: “Artículo Vigésimo Sexto.- [...]: a) La suma equivalente en pesos, moneda de curso legal, a la fecha de su aporte efectivo, de doscientas Unidades de Fomento que el Fundador compareciente enterará en arcas de la Fundación una vez que ésta sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, aporte que solo podrá ser destinado a completar el Fondo de Reserva a que se refiere el artículo Vigésimo Séptimo siguiente”.- **Dos**.- Se elimina el texto de la totalidad del Artículo Primero Transitorio de los Estatutos, reemplazándolo por el texto que se indica a continuación, para efectos de mantener la numeración de los artículos y evitar modificar las referencias que se hacen en los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



artículos permanentes de los Estatutos a los artículos transitorios: "Artículo Primero Transitorio. Dejado deliberadamente en blanco".- **J/** Reemplazar íntegramente el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos por el siguiente: "Artículo Vigésimo Séptimo.- Los aportes que son o serán parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados en primer lugar a la creación de un fondo patrimonial de reserva, en adelante el "Fondo de Reserva". Con el fin de garantizar que los proyectos y programas que sean financiados y apoyados por la Fundación gocen de sostenibilidad en el tiempo de manera que así se pueda cumplir sus fines dentro de un horizonte de largo plazo y con independencia de la buena disposición de sus benefactores, el Fondo de Reserva, salvo los casos expresamente indicados más adelante, no podrá en ningún momento disminuir del monto de los aportes acumulados y sólo podrá ser invertido en la forma que se señala en estos estatutos. Solamente, y por acuerdo del Directorio adoptado por dos tercios de sus miembros, se podrá proponer al Consejo disminuir y utilizar parte de este fondo en los siguientes casos y sujeto a las siguientes condiciones: Uno/ Si la Fundación se hubiere comprometido a realizar o financiar un programa o proyecto específico de largo plazo, que se encontrare en verdadero riesgo de poder realizarse o concluirse, de no contar con los fondos comprometidos por la Fundación; Dos/ Para cumplir con el presupuesto anual definido por el Directorio; y, Tres/ Si no se contare con fondos suficientes para que la Fundación pudiese cumplir con sus propios compromisos, sea de orden legal o contractual. En los casos antes mencionados se podrá utilizar el Fondo de Reserva únicamente si no existieran otras disponibilidades con que cuente la Fundación distintas del referido Fondo, debiendo contarse además con el acuerdo del Consejo adoptado por la unanimidad de sus miembros. Esta es una disposición que el Fundador ha considerado como esencial para la creación de esta Fundación y el cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que la existencia y reglas de administración del Fondo de Reserva no podrán ser objeto de modificación estatutaria.-" **K/**Reemplazar íntegramente el Artículo Trigésimo de los Estatutos por el siguiente: "Artículo Trigésimo.- La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio de la Fundación adoptado con un quórum de a lo menos dos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202117486**

tercios de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto y en la medida que se cumpla lo dispuesto en el artículo decimoquinto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional”.- **L/** Reemplazar la letra C/ del Artículo Segundo Transitorio en el sentido de designar al miembro restante del primer Directorio de conformidad a lo establecido en el Artículo Sexto de los Estatutos, por el siguiente: “Artículo Segundo Transitorio.- Designación del Directorio. [...] **C/** Designar como miembro de su primer Directorio, por un período de un año a contar de esta fecha, a don Jorge Alberto Crossley Añidis, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis guion ocho, domiciliado en calle Ginebra tres mil quinientos setenta y nueve, Providencia, Santiago”.- **M/** Reemplazar en su totalidad el Artículo Tercero Transitorio de los Estatutos, por el siguiente: “Artículo Tercero Transitorio. Designación del Consejo de la Fundación.- El Fundador será miembro vitalicio del Consejo de la Fundación. Asimismo, el Fundador compareciente viene en designar como miembros vitalicios del Consejo de la Fundación a Eduardo Díaz Meinero, rol único tributario número veintiún millones seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve guión dos, y Santiago Díaz Meinero, rol único tributario número veintidós millones quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete guión siete, pero cada una de estas dos últimas designaciones queda sujeta a la condición suspensiva consistente, en cada caso, que alcancen la mayoría de edad. Por tanto, por el solo hecho de haber llegado la fecha en que cada uno de los recién nombrados alcance la mayoría de edad, cada uno de ellos pasará a ser miembro vitalicio del Consejo de la Fundación. Por tanto, mientras no se cumplan las condiciones suspensivas a las cuales están sujetas las designaciones efectuadas por el Fundador en este artículo tercero transitorio, el Consejo estará conformado sólo por el Fundador y los acuerdos del Consejo se adoptarán sólo con su voto”.- **Segundo:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes los estatutos de la Fundación.- Solicitada por doña Consuelo Moreno R.

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO. D



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202117486

77
EDUARDO DÍAZ DEL RÍO



C.I. 12 016 979 - 3

M t

TOTAL: *77.000 =*
O.T. N° *170 870*
FECHA: *15-3-24*

2+1_b
REPERTORIO N° 2637

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PÚBLICO - 48 NOTARIA
SANTIAGO